OI Historial de Constant de Co

de Valderas.

El repartimiento general para cubrir parte del déficit que sparece en el presupuesto municipal de este distrito para eler

MINISTERIO DE LA GOBERNACION balla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este municipalidad por tiempo limitade Mi Hudho dias, a contar des-EU CIA DE DIOS Y LA VOLUNTAD NACIO--10 NALIRBY DE ESPAÑA: Autodosdos que - la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo signiente: Articulo Laman a las hacer las citaciones personales y por - sorteados, con destino al reemplazo del ejercito permanente en año actual.

Se reduce para este reemplazo á 4.000 rs. la cantidad senalada para da redencionalli de

Art. 2 Todas las provincias, menos las Vascongadas y la deiCasquarias, a tenor de lo prevenido en par las disposiciones publicadas en la ley de 29 de Marzo de 1870, contribuiran a llenar este contingente de 40.000 hombres

Arta 3. Sas Todos los unozos á quienes hubiere cabido la suerte de seldados y lleguen a ingresar en caja servirán por el tiempo de seis anos: tres en el ejercito activo y trescenda reserva; entendiendose que disfrutaran de este beneficio y e demás que concede el nuevo proyecto de organizacion del ejercito, y que los tres años de la reserva los servirán, uno en la primera y los dos restantes en la segunda, en el caso de que dicho proyecto llegue à promulgarse como ley.

El Ministro de la Gobernacion hará el repartimiento del cupo correspondiente á cada provincia, tomando por base el número de mozos sorteados en Abril último, y adoptará las disposiciones necesarias para que se proce-

da con toda justicia.

Las Diputaciones provinciales harán entre los pueblos de cada provincia la distribucion del cupo que á las mismas corresponda.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas decualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos seten-

ta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Gobernacion, Manuel Ruiz Zorrilla.

Para llevar á debido efecto lo que dispone la ley de 13 del corriente mes, por la que se llaman al servicio de las

PECOVICE DALAUADIVOSA oportunos, cuidando de dar à la

ciones de la declaracion de soldados, CORRESPONDIENTE AL SABADO 16 DE NOVIEMBRE DE 1872. y con la anticipacion necesaria, à aten-

Guadalajara 16 de Noviem-

y sorteo del presente año, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se observen las reglas siguientes:

1. La declaracion de soldados dará principio en todos los pueblos de esa provincia el dia 24 del actual, y seguirá sin interrupcion hasta dejarla terminada complétamente antes del dia 8 de Diciembre próximos procediendo los Ayuntamientos, tan luego como llegue à su conocimiento esta disposicion, á armas 40,000 hombres de los ya edictos de que tratan los articulos 71 y 72 de la vigente ley de reemplazos. El dia anterior al fijado en la regla precedente para el llamamfento y declaración de soldados sera la epoca a la que deberan referirse precisamente. las circunstancias que concurran en un mozo para el goce de las exenciones determinadas en les arts. 76 y 77 de la

la Gaceta de Madrid, fecha 30 de Marzo de 1870, a continuación de la ley de 29 del mismo mes.

4. Si en el tiempo que trascurra desde la declaración de soldados hasta su ingreso en caja ocurriesen algunos casos de exencion, serán atendidos y resueltos con arreglo al art. 5. del decreto publicado en 27 de Abril de 1870 por el Ministerio de la Guerra, siempre que dichos casos de exencion procedan de causas independientes de la voluntad de los interesados o de sus familias.

que solo se excluyan por falta de talla los mozos que no lleguen á la de un metro y 560 milimetros, que es la senalada en el parrafo primero del art. 73 de las exenciones publicadas en dicha Gaceta de 30 de Marzo.

6. El cupo de las provincias para el ejército permanente será el consignado en el adjunto repartimiento, al cual ha servido de base el número total de mozos sorteados en el mes de

Mayo último.

Las Diputaciones provinciales procederán inmediatamente á distribuir ei cupo de casa provincia entre todos sus pueblos. La designacion y el sorteo de décimas se verificarán del dia 20 al 22 del presente mes. Este reparto se publicará por extraordinario en los Botetines oficiales de las provincias el 24 del mismo lo mas tarde, cuidando los Gobernadores de remitir sin demora al Ministerio de la Gobernacion dos ejemplares de cada Boletin.

8. No serán válidas las reclamaciones de los mozos incluidos en una combinacion de décimas sino cuando las interpongan antes de espirar el dia 2

de Diciembre.

9. El contingente de 40.000 hombres para el servicio del ejército permanente se llenará con los mozos de 20 años que hayan sacado los números mas bajos en el último serteo, siendo útiles y no exceptuados, hasta completar cada pueblo su cupo respectivo.

10. La entrega de los mezos en caja dará principio el 8 de Diciembre, y terminará el 23 del mismo mes.

 Oyendo á las Diputaciones previnciales, señalarán los Gobernadores, con la anticipacion oportuna y en observancia à lo determinado en el artículo 107 de la ley de 30 de Enero de

der a todo lo que consideren mes oportuno a salvar dificultades y evitar no se armas 40.000 hombres del alistamiento 1856, los dias en que haya de hacer la entrega de sus respectivos cupos cada pueblo ó partido, procurando empezar dejando para dias sucesivos los restantes por orden de distancia o )

Alcaldes no demoraran este impor-

T. 1228 Con el expediente de declara. cientde soldados remitirándos Ayuntamientos una lista, donde por metros y milimetros consten las tallas de los mozos destinados al ejercito permanente, incluyendose adeinas las de los que no tengan la det rminada en la regla 5.ª, dy las de los que por delial quier motivo legal hubieren quedado exentos del servicio. Todasse rectificarán por los talladores de la capital de la provincia en el reconocimiento que deben practicar de todos fos mozos, aun de los exentos y excluidos a salvo aquellos que en virtud de la ley no tengan obligacion de presentarse en la capital.

13. Igualmente cuidarán los Ayuntamientos de remitir con las actas completas de declaración de soldados una refacion duplicada y autorizada debidamente de rodos los que hayan de ir a la capital della provincia, expresando á continuacion del nombre y los apeliidos paterno y materno de cada uno la fecha de su nacimiento, los años, meses y dias que an busiem cumplido el 30de Abril último y el número que sacó en el sorteo.

14. Para la entrega en caja se presentarán en la capital de la provincia el da designado todos los mozos comprendidos en la declaración de soluados por los Ayuntamientos que se hayan de destinar al ejército permanente.

15. Todos los mozos sorteados que se hayan de presentar en la capital de la provincia volverán allí á ser reconocidos para su ingreso en caja, conforme al art. 110 de la ley general de reemplazos y sus diversas modificaciones.

16. Si por virtud de los acuerdos de la Comision provincial, y sin perjuicio de las reclamaciones que de ellos se interpongan ante el Ministerio de la Gobernacion, quedaren exentos del servicio militar algunos mozos declarados soldados en los Ayuntamientos para el ejército permanente, sus plazas serán cubiertas al punto por los que en calidad de suplentes han de presentarse en la capital de la provincia, conforme à lo dispuesto en la regla 14.

17. Terminada la entrega de los mozos en caja, y á reserva de las reclamaciones que á la superioridad sean dirigidas, desde luego ingresarán en el ejército permanente los mozes útiles y no exceptuados que hayan sacado en el sorteo los números mas bajos hasta llenar el cupo asignado á cada Ayuntamiento.

18. Si por virtud de los recursos interpuestos ante el Ministerio de la Gobernacion contra los acuerdos de las Comisiones provinciales se diese de baja en las filas del ejército permanente á algun soldado de este reemplazo, su plaza será cubierta inmediatamente por el mozo del número siguiente.

19. Los Gobernadores darán cuenta al Ministerio de la Gobernacion de haber empezado la entrega de los mozos en caja, y por duplicado remitirán los dias 1.º y 16 de cada mes un estado del número y clase de los que durante la

Sea C 3 336

£00.1

quincena anterior hubieran ingresado en el ejército permanente: .... es al

centribuir tas provincias del rec

reemplace del presente año.

20. Autorizada la sustitucion per por la capital y pueblos inmediatos, y del art. 9. de la ley de 29 de Marze de 1 1870, podran los pueblos llenar por medio de sustitutos sus cupos respectivos, si bien esta facultad no les exime de practicar en los términos prevenidos la declaración de soldados para designar el individuo a quien reemplaza cada sustituto.

21. Segun el parrafo primero del articulo 2. E de la ley de 26 de Marzo de 1809, así las Diputaciones provinciales como los Ayuntamientos pueden cubrir en todo o en parte el cupo de la provinciatio distrito municipal respectivo con los mozos de 20 a 30 años que sienten plaza de soldados y con los de 30 a 40-que ya hayan servido en el ejército y se alisten voluntariamente; en la inteligencia de que unos y otros han de servir el tiempo prescrito en la ley de la del actual.

La cantidad para la redencion a metalico será de 1.000 pesetas por cada individuo que desee recimirse, segun se previene en el art. 1.º de la citada ley de 13 del corriente mes. Los pueblos que deseen redimir sus respectivos cupos quedaran sujetos asimismo à practicar la declaración de soldados para los efectos que previene la última parte de la regla \$0.

23.9 En el caso de que las Diputaciones provinciales acordasen cubrir parte del cupe de su provincia respec. trvascon arregiosa do que se prescribe en la regia 20, distribuiran entre sus pueblos el número de individuos redimidos en proporcion al de mozos sorteados en cada uno.

24. Si algun Ayuntamiento Ilenase parte del cupo que le corresponda, ya por sustitucion, ya por redencion á metálico, ya presentando mezes alistados voluntariamente, se entenderá que quedan redimidos aquellos de números mas altos que, de no emplearse uno de los medios indicados, deberian ingresar como útiles en el ejército permanente hasta cubrir el cupo correspondiente á su pueblo.

25. Quedan vigentes para el actual reempiazo las prescripciones de la ley de 30 de Enero de 1856 y sus modificaciones posteriores en todo lo que no se opongan á la ley de 29 de Marzo de 1870 y presentes disposiciones.

26. Los Gobernadores dispondrán que se publique esta Real órden en los Boletines osciales de sus respectivas provincias gentro de las 24 horas siguientes á las de su recibo en cada una, dando cuenta inmediata á este Ministerio de haberlo así cumplido.

De Real orden le digo à V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1872.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Repartimiento de los 40.000 hombres con que, segun la ley de 13 del corriente, deben

Ministerio de Cultura 2006

contribuir las provincias del reino en el reemplazo del presente año.

PROVINCIAS.	NÚMERO de mozos sorteados en este año, y que sirve de base para el reparto de 40.000 hombres.	Cupos.
Albacete	1.923	546
Alicante	3 533	1.004
Almería	3 366	956
Avila	# 1.776	505
Badajoz	4 452	1.26
Barcelona.	6 457	982
Burgos	3 458	868
Cáceres	3 054 3 227	917
Cádiz	2 262	643
Castellon Ciudad-Real	2 741	779
Cordoba	3 428	974
Coruña	4 793	1.362
Cuenca	0 000	631
Gerona	0.000	824
Granada	4 550	1.293
Guadalajara	1 898	539
Huelva	1 000	534
Huesca	2.337	669
Islas Baleares	2.139	608
Jaen.	3 652	1.038
Leon		970
Lérida		460
Logrono	3.888	1 10
Logroño Lugo Madrid	3 067	87
Malaga	4 633	1.31
Murcia	3.480	989
Navarra		808
Navarra Orense	3 517	999
Oviedo		1 550
Palencia	1.679	47
Pontevedra	4 037	1 14
Salamanca Santander	2 802	79
Santander	2 112	600
Segovia	1.484	42
Sevilla	4.053	1 152
Soria	1 493	863
Tarragona	3 036 2 394	680
Teruel	3 073	87
Toledo	5.548	1 57
Valencia Valladolid	2 380	670
Zamora	2 515	71
Zaragoza	3 236	919
and the second second second second		
ablus sir sluk-kas	140.784	40.00

Madrid 14 de Noviembre de 1872. - El Director general, J. Antonio Corcuera.

. Dill Branch by Brack.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del presente Boletin extra-BLESSONING LEVISOR CONTRACTOR OF HELDER

- Del Builden Land of Stone and Seice

-tos soxum sis in meta prog sis sonia

ordinario para su mas exacto cumplimiento, dentro de los plazos que se designan, prometiéndome del celo de los Alcaldes no demorarán este importante servicio; y que para el mejor acierto y resultado en todas las operaciones de la declaracion de soldados, procederán en union del Ayuntamiento y con la anticipacion necesaria, á atender á todo lo que consideren mas oportuno á salvar dificultades y evitar no se imposibiliten las operaciones que deben de tener efecto los dias 24 y siguientes hasta su terminacion, antes del dia 8 del próximo Diciembre.

Creo excusado advertir á los Alcaldes la importancia de este acto, y su obligacion de convocar al Ayuntamien to á los mozos y cuantas personas tengan que intervenir en el mismo, por medio de cédula ó comunicacion, en que se exprese el dia, punto y hora en que debe celebrarse y su objeto, haciéndolo constar por diligencia en el oportuno expediente, así como á los Concejales el que por ningun concepto pueden excusar su asistencia á dicha reunion, á fin de salvar la responsabilidad correspondiente, que estoy dispuesto á exigir sin consideracion alguna, como no dispensaré tampoco la menor falta, sean las que quieran las causas que se aleguen, si se demora el cumplimiento de lo acordado.

Guadalajara 16 de Noviembre de 1872.

El Gobernador,

Benito Pasarou.

Circular .-- Quintas.

El próximo dia 22 tendrá lugar por la Excma. Diputacion de

esta provincia, el sorteo de décimas de que trata la Real orden circular de 14 del actual; y he acordado ponerlo en conocimiento de los Alcaldes à los efectos oportunos, cuidando de dar á la presente la mayor publicidad posible.

Guadalajara 16 de Noviembre de 1872. Juni 000.04 asmin

La . O. M. Gubernador, 19710 1 Benito Pasaron.

# ANUNCIOS OFICIALES

# ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gargoles de Arriba.

Se halla vacante la Secretaria de este-Ayuntamiento por dimision del que la desempeñaba, con el sueldo anual 272 pesetas, cobradas del presupuesto municipal, por trimestres vencidos. Ademas tambien està vacante la sacristia con organo, por el mismo concepto, con el sueldo anual que à la presentacion de aspirantes se señala, y últimamente tambien desempeñará. dicho individuo la escuela publica de nihos cuando resulte vacante. Sa convocan aspirantes por termino de freinta dias, contados desde el en que aparezca inserte este anuncio en el Bolelin oficial de la provincia.

Gargoles de Arriba 18 de Octubre de 1872. - El Alcalde, Victor Berrueco.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Romancos.

No habiendo aceptado los ganaderos de este pueblo el disfrute de pastos autorizado en los montes de sus propios para 1 200 cabezas de ganado lanar al tipo de 50 ceutimos de peseta por cada una cabeza, se saca à pública licitacion, señalando para la subasta el dia 27 de Noviembre próximo á las once de su mañana en la Ca-

DEF OFFICE REDUCTION OF SERVICE SON

A. El cupo de las provincias pera

· green 2 19 815. Samementary edicates to

is an admitted of character is us that

AN AGENTUR IN CREATE TO CHATTER BE SHIPS

Mayo bitume.

pinres de rada Buscin.

parchie au cupo respectars.

do tamina are.

thi de mouse sort ados en un men to

nes de las mozos melaldes la cara come

man Office the about the interest in the

to de to app. action Him the gustam

sa consistorial, bajo el tipo expresado y condiciones de su expediente que estarán de manifiesto.

Romancos 27 de Octubre de 1872.-El Alcalde, Facundo

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdesas.

El repartimiento general para cubrir parte del déficit que aparece en el presupuesto municipal de este distrito para ejer cicio cerriente y actual año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este municipalidad por tiempo limitado de ocho dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, à fin de que los contribuyentes en él inscritos, se enteren de las cuotas que les han correspondido, y produzcan las reclamaciones de agravio que à sn derecho convenga; pues en otra forma de no ser presentadas en el tiempo marcado, serán desestimadas sin que en manera elguna eleguen pretestos frivolos en tal asuato. Buras

Valdes z 31 de Octubre de 1872. Luciano Lopez. -- El Secretario, Pablo Sanz y Redondo. and actual.

### the reducts para este recurr ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villaseca de Henares. Sist

No habiendo sido admitida por los vecinos ganaderos de esta villa y su agregado Mutillas, la adjudicacion de pastos pa ra todas las clases y número, de cabezas de ganado que prefija el plan de aprovechamientos forestales, se saca a primera subasta los pastos subrantes para el núme ro de 30 cabezas de ganado mayor y 10 menores, cuyo di-frute tendra lugar en la Dehesa de esta villa; y para 350 lanares y 100 de cabrio en la Dehesa del agregado Matillas, bajo el canon y condiciones de dicho plan; el remate tendra lugar el dia 31 de Noviembre proximo à las doce de la mahana, jen jesta, Alcaldiat irilain oup

Villaseca de Henares 31 de Octubre de 1872. - El Alcalde, Diego Gonzalez. --Por su mandado, — Urbano Mayor.

ios serviran, uno en ia prometa 7 los dos restantes en la soguada, en as one into establishing assessment and the state of the

Art. 4. " Ki Ministro de la Ciobernacion hark of repartituation to del cupo correspondiente à cala provincia, tomando por base el .u.mero do mozos cortendos en Abril

ultimo, y adoptará las disposicio-

nes necesarias para que se proceda con toda justicia.

Las Diputaciones provinciales harán entre les puobles de cada provincia la distribución del oupo que à las mismas corresponds.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jeles, Gobernadores y demás Autoridades, asi civiles como militares y colusination decualquier ciase y dignidad, que -grarden y hagan guardar, enurplir y ejecutar la presente ley en todius sus puries.

Dado en Palacio à trecco do Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Gobernacent, Manuel Ruiz Zorrilla.

Pera llevar à debido efecto lo que dispone is ley de 13 del corriente mes, por la que se liaman el servicio de las

oesnell chainming for a bar ... pairs are about the end of the seponda, yas in a state of the - Mister to a property of the season wilkingacram for all acres on a respect that ob our say were to a fire the the TEROTHER PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE PAR Sitter and the property of the second State of the & SHINDIANOGERATION OF THE PRODUCTION AND ASSESSED AS

-os le sum estate discolle .c. Ad wit street and proceeding at the back com and y indicate many but it is ! trap of other me translating as need also to Chrasia to the of the strangerite varia-. Thouse digate solds and a birds of

The 'stratules dayouthin ted its ne afo keet as so to price . I be ERVIDENTIAL C. AMERICAN -is assist if you are not without a first one abso no office the site of a court else d similar did on the selection Abdiquationes Obtains the description.

- with the bull of V. S. para sond sometimes of the base of the without on he was a constant State Mand I for Man

. A HIBID . . . In

.... ab minimum a at Tollattraduct . I

A representation of the second of the property

a series is an are correcte, debes

TO THE THE REAL PROPERTY OF THE PARTY OF THE and address of the state of the SELECT CONTRACTOR THE SECURITION THE PARTY OF THE P down the state of the second of the second - or an infant to you as only a committee in to tall, talkers of califf edite of white the the first the many states that make the said the continues of the continues of the property of the continues of the con THE MALL COLUMN TO LONG TO LINE WILLIAM TO THE WAY

> giber and property of the companies. SE - SE - FE - FE - SERVICE The state of the same of the s of a control field covering a control of the covering of the c AND DESCRIPTION OF THE REST OF THE PROPERTY OF Manager of the second second second The second of th

> http://doi.org/10.1006/10.1006/10.1006/10.1006/10.1006/10.1006/10.1006/10.1006/10.1006/10.1006/10.1006/10.1006 A I begin an auto- of the a comment THE PARTY OF THE P The discount of the little of the Physics Said. the two and the second of the table of the A margine of room of the most of the form ille on construction in a particle and the STATE OF BUILDING LESS LINE BEIDT RICHARDS

> The second of the state of the same of the the same of the sa Drugger and in only the field are exhibit of the first term of the same and The last tipe of the first and the last tipe of tipe of the last tipe of the last tipe of t

NET THE PARTY OF T

a management a label and the contract ja data principio el 8 de utasembre, y [ the second of the second of the THE BUILDING TO USE DISCUSSION OF PRODUCT ELL DE FALCE DE LE LA VIERE PER S'TOUT E - 1'64ffilm 'd theologica English and Annie Lo

7. Las Diputaciones provincial. The mark it observable to make the transfer or the E at 5.3Ht di Juty to Parks the Ocias at ans prehing. Le designation y et sure, t de décimas se terificação del dia 20 al 22 del presente ales. Esta reparto su publicate por executive co los do- i between the subsection and the product of the des retains lo mas tardo, culdando les to storich in tilmes de seromantolet Ministerio de la tioberpacion des circa-in-8. No sent validas as ascilar rate. of f.8 tal obligations since decide les t & ADD IS TESTED TO THE LEGISLEY COLD education is the and the age of the settle bres para etaurymis del circolo parade Us if account southful bished on willing ability of the parameters and a pre-disenior undate dustry construction de ac su y ma crossphanders, bucks completed and a

terminara el 22 del mas comen- Vyendo & las Diputaciones prov vinciales, sensiaran les (robernsdoit; con la anticipacion oportuna y en cuservancia a le deterplicació et el at- ; esta : ; e esta el consilicio de la sionavios I si will the talley do be to be a comment of the countries of the telegraph of the countries of the countri

. Da entrega se les mestes en es-